



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

**Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2018**

**Asunto: Resolución Administrativa**

**Oficio: JUDEMC/ 691 /2018**

Vistas para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2018, instaurado al inmueble ubicado en [REDACTED]

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho el suscrito ordenó practicar la Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2018 en materia de Construcciones y Edificaciones, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación comprobara que para las obras que se encuentren en proceso o terminadas en el inmueble ubicado en [REDACTED]

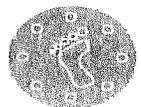
Delegación Tlalpan, Ciudad de México, se observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables contenidos en la propia Orden.

**SEGUNDO.-** Que previo citatorio del diez de enero de dos mil dieciocho, el C. David Ángel Ortiz Vergara, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Desconcentrado se constituyó en el referido inmueble y practicó la Visita de Verificación ordenada, entendiendo la diligencia con el [REDACTED] de quien se describió su media filiación en el Acta de Visita que al efecto levantó el once de enero en cita.

**TERCERO.-** Que al ser requerido por el personal verificador para que exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita, el [REDACTED] no **mostró documento alguno.**

**CUARTO.-** Que posteriormente el personal verificador practicó inspección ocular en el inmueble antes descrito, asentando en el Acta de Visita: "Se advierte un predio en el cual se observa que se realizan trabajos de pegado de block para barda perimetral. Se observan dos trabajadores en el interior, se advierte material de construcción, tales como arena, grava, varilla, block, cemento; se observa un cuarto provisional que se utiliza como bodega".

**QUINTO.-** Que con relación al alcance de la Orden de Visita, el personal verificador describió en el Acta: "1.- No se advierte. 2, 3.- No se puede realizar la medición dada vez que las características del terreno no lo permite al momento de la visita (obstáculos, pendientes). 4.- Solo se advierte al momento trabajos referentes a barda perimetral. 5.- No se advierte. 6.- No se altera la accesibilidad. 7.- No se encuentra el propietario, ni DRO. 8.- No se exhibe documentos. 9.- No se advierten trabajos recientes al momento, no están trabajando, los trabajadores no cuentan con chalecos y cascos, solo botas. 10.- Cuentan con agua potable y sanitario. Solo hay al momento dos trabajadores. 11.- No se obstruye la vía pública. 12.- Al momento no se advierten colindancias, ni barda perimetral al predio contiguo. 13.- Al momento la barda perimetral que se advierte, se observa alineada a la calle. 14.- No se advierte. 15.- No exhibe programa de P.C. 16.- No se advierten trabajos. 17.- No cuenta con extintores. 18.- No cuenta con botiquín. 19.- Solo se cuenta con botas. 20.- No se observan





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**I.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

2

tapiales. 21.- No se exhibe". -----

**SEXTO.-** Que el veinticuatro de enero del presente año en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Desconcentrada se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y ofreció pruebas con relación a lo asentado en el Acta de Visita TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2018, al que le recayó el Acuerdo JUDEMC/292/2018, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia de ley en el presente procedimiento, a la que compareció el promovente, desahogándose las pruebas que ofreció y en la que formuló los alegatos que a su derecho convino. -----

**SÉPTIMO.-** Que mediante Acuerdo JUDEMC/290/2018 del primero de febrero de dos mil dieciocho se ordenó como medida de seguridad la suspensión total temporal de la obra verificada por carecer de Programa Interno de Protección Civil, imponiéndose los respectivos sellos el día catorce de febrero en cita, estado que a la fecha debe prevalecer al no haber sido subsanada aún la omisión que dió origen a la imposición de dicha medida. -----

Que en las anteriores condiciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se dicta la presente Resolución, atento a los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS** -----

**I.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 104 párrafos primero y segundo y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 37, 38 y 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a, 123 fracción XIV y 124 fracción III y XXVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 1, 2, 14 fracción IV y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**II.-** Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2018, se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación correspondiente se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento descrito, y en consecuencia, se tienen por ciertos, salvo prueba en contrario. -----

**III.-** Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa fue que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que en la ejecución de las obras que se encuentren en proceso o terminadas en el inmueble ubicado en [REDACTED]

observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal citadas en la propia Orden, teniendo ésta como alcance los puntos que en la misma se describen y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

IV.- Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/004/2018, calificada de legal en términos del Considerando II que antecede, se advierte que en el inmueble visitado se construye una barda perimetral, advirtiéndose en el interior del inmueble los materiales descritos en el Resultando Cuarto de la presente, hechos que se tienen como ciertos al haber sido asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a esta Delegación, quien en el ámbito de sus atribuciones cuenta con fe pública en los actos en que interviene, de conformidad con el artículo 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; hecho que de ninguna manera fue desvirtuado por el C. [REDACTED] poseedor del predio en cuestión, quien en cambio en su escrito de observaciones hizo un reconocimiento expreso de la construcción de la barda, ofreciendo además como prueba diversas impresiones fotográficas en las que se aprecia ésta, así como a dos trabajadores portando equipo de protección; construcción respecto de la cual durante la secuela procedimental el C. [REDACTED] omitió acreditar que cuenta con la Manifestación de Construcción correspondiente que ampare la construcción de dicha barda, contraviniendo así disposiciones de orden público, tales como las contenidas en los artículos 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que a la letra dice: "Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente..." y artículo 61 del mismo ordenamiento legal, que dispone: "Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción...", por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253, fracción I, del Reglamento de Construcciones antes citado, procede imponer una multa equivalente al cinco por ciento del valor de las obras ejecutadas, la cual deberá cubrir el infractor dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que quede firme la presente Resolución, de acuerdo con el avalúo elaborado por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, que el C. Propietario y/o Poseedor y/o Responsable del inmueble de mérito deberá presentar en la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción en Tlalpan, ubicada en el domicilio citado al pie de página, con el objeto de que se determine la cantidad líquida equivalente al porcentaje descrito y le sea proporcionada la respectiva orden de cobro, apercibido que de no presentar dicho avalúo en el término concedido, éste será solicitado a su costa por esta Autoridad, mismo que tendrá carácter de crédito fiscal, sobre el cual se puede iniciar el procedimiento económico coactivo establecido en el Código Fiscal para el Distrito Federal. -----

V.- Al no mostrar a solicitud del Personal Especializado en Funciones de Verificación los planos, memoria de diseño y el libro de bitácora de obra que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original, se transgrede lo dispuesto por el artículo 233 del Reglamento de Construcciones en comento, por lo cual resulta procedente imponer una multa de **\$4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso a, del citado Reglamento. -----





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

4

VI.- Respecto a la falta de extintores y botiquín equipado, el [REDACTED] subsanó dichas omisiones como quedó acreditado con las impresiones fotográficas ofrecidas como prueba, razón por las que no procede sancionar al respecto. -----

VII.- Al no implementar el C. [REDACTED] el Programa Interno de Protección Civil, con la finalidad de proteger la vida y salud de las personas que laboran en el inmueble ubicado en [REDACTED]

Tlalpan, Ciudad de México, así como la de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores, se viola lo dispuesto por el artículo 89 fracción X de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que establece: "El programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en: X. Obras de construcción, remodelación, demolición...", **se impone una multa de \$24,180.00 (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a trescientas veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en términos de lo dispuesto por el artículo 252 fracción III, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Por lo que respecta a la fijación de las sanciones antes descritas con apego a lo dispuesto en los artículos 132 fracción V, de la referida Ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones para el otrora Distrito Federal, cabe señalar que esta Autoridad carece de los elementos de convicción necesarios para determinar la capacidad económica del infractor, por lo que la sanción económica que se impone se constriñe al mínimo de los márgenes establecidos por los artículos 251, 252 y 253 del Reglamento de Construcciones en cita por tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, acorde a la tesis de jurisprudencia cuyo rubro dice: "Multa fiscal mínima. La circunstancia de que no se motive su imposición, no amerita la concesión del amparo por violación al artículo 16 constitucional". -----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 55 del referido Reglamento de Verificación Administrativa, se otorga al [REDACTED] poseedor del inmueble ubicado en [REDACTED]

México, un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le notifique la presente Resolución, para que acuda a la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcciones en Tlalpan, cuyo domicilio se cita al pie de página, a efecto de que le sea elaborado el respectivo recibo para que efectúe en la Tesorería de la Ciudad de México el pago de las multas impuestas en esta resolución, apercibido que en caso de que omita hacerlo, esta autoridad con fundamento en el artículo 56 del ordenamiento legal antes citado, solicitará al C. Tesorero de esta Ciudad inicie el procedimiento económico coactivo para su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal aplicable en la Ciudad de México. -----

VIII.- Que el artículo 249 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señala: "Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando: VI. La obra se ejecute sin registro de





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

5

manifestación de construcción...” y “X. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra”, supuestos que se actualizan en el presente procedimiento, por lo que **procede ordenar la clausura total temporal** del inmueble ubicado en [REDACTED]

Ciudad de México, mediante la sustitución de los sellos de suspensión anteriormente colocados por los de clausura, estado que no será levantado hasta en tanto el C. [REDACTED] poseedor de dicho inmueble acredite que cuenta con la Manifestación de Construcción que ampare la legalidad de la obra verificada, que ha cubierto las sanciones pecuniarias derivadas de las violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señaladas en el cuerpo de la presente, que ha subsanado las omisiones antes descritas y que cuenta con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, debidamente autorizado por este Órgano Desconcentrado. -----

Considerando que se han respetado los derechos fundamentales y principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales; que el presente procedimiento se substanció de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

**SEGUNDO.-** Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando IV de la presente Resolución, se impone al C. Propietario y/o Poseedor y/o Responsable del inmueble verificado, **una sanción pecuniaria equivalente al cinco por ciento del valor de las obras ejecutadas** al no contar con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----

**TERCERO.-** Se impone al C. [REDACTED] poseedor del inmueble verificado una sanción pecuniaria de **\$4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, acorde con el contenido del Considerando V que antecede. -----

**CUARTO.-** En términos del Considerando VII de la presente al [REDACTED] poseedor del inmueble en comento se le impone una multa de **\$24,180.00 (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a trescientas veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. -----

**QUINTO.-** Atento al contenido del Considerando VIII de la presente, se ordena imponer el estado de **clausura total temporal** al inmueble ubicado en [REDACTED]

cual se ordena girar atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente Resolución, con el objeto de que comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación a su cargo, a fin de que sustituya los sellos de suspensión anteriormente colocados en el mismo, por los de clausura, estado que deberá prevalecer en los términos señalados en dicho Considerando. -----





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

6

**SEXTO.-** Infórmese al C. [REDACTED] poseedor del inmueble

[REDACTED]  
México, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para consulta en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de este Órgano Desconcentrado. -----

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento del [REDACTED] que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución podrá a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el

[REDACTED]  
Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 fracciones VIII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a), 123 fracción XIV y 124, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciocho. -----

**ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN TLALPAN**

DELEGACION DEL GOB. EN TLALPAN  
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO  
[Handwritten signature]

U.C. 54 24 56 73 56 06 31 02

SFBV\*ISH\*FMM\*MLM  
[Handwritten initials]

